ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas) de la presente emisión reposen en la bóveda del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 817-01 que autoriza una emisión de sellos postales con la denominación Plantas Endémicas de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 817-01

VISTA la Ley No.2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza la emisión de sellos postales, para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

DENOMINACION	PLANTAS ENDEMICAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DISEÑO	ESCENAS ALUSIVAS
ESPECIFICACIONES	LLEVARAN LA LEYENDA REPUBLICA DOMINICANA, CORREOS, SU VALOR FACIAL EXPRESADO Y LOS TEXTOS QUE IDENTIFIQUEN EL TEMA DE SU DISEÑO.

CANTIDAD	25,000 (VEINTICINCO MIL) EJEMPLARES DE CADA UNO.
VALOR	RD$4.00 CADA UNO

ARTICULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular en hojas de veinticinco mil (25,000) ejemplares de cada uno, bajo el procedimiento off set multicolor.

ARTICULO 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 G. M2.

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas) de la presente emisión reposen en la bóveda del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 818-01 que autoriza una emisión de sellos postales con la denominación Hongos de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 818-01

VISTA la Ley No.2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente